



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00022 00

Demandante: Luber Rafael Bolívar Ortega

Demandado: Municipio de Galeras-Sucre

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Por otro lado, se observa que el Municipio de Galeras-Sucre, contestó la demanda de manera extemporánea por cuanto la oportunidad para contestación era hasta el (13) de septiembre de 2018 (fl. 60) y el escrito de contestación de demanda fue radicado el día catorce (14) de septiembre de 2018 (fls. 63-97).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al **Dr. Jader Yoneison Dávila Ramírez**, identificada con C.C N° 92.099.705 y T.P N° 220.680 del C.S. de la J. como apoderado judicial del Municipio de Galeras-Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 63 del expediente.

3º. Téngase por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ